

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional, para que, por intermedio de los organismos competentes y especialmente del Ministerio de Economía, la Agencia de Transformación de Empresas Públicas (ATEP), el Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. (BICE) y el Tribunal de Tasaciones de la Nación, informe de manera circunstanciada y documentada sobre los procesos de valuación de activos estatales vinculados a la privatización, concesión, transferencia o venta de participaciones estatales en Nucleoeléctrica Argentina S.A., Intercargo S.A.U., Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA), Transener S.A., Belgrano Cargas y Logística S.A. y las centrales hidroeléctricas Alicurá, Cerros Colorados, El Chocón y Piedra del Águila.

En particular, se solicita:

1. Informe si el Tribunal de Tasaciones de la Nación fue formalmente requerido para intervenir en los procesos de valuación mencionados, indicando fecha, autoridad requirente y expediente administrativo correspondiente.
2. Remita copia íntegra de las notas, dictámenes, memorandos, resoluciones, actuaciones administrativas o cualquier

otro antecedente mediante el cual se hubiera dispuesto la no intervención del Tribunal de Tasaciones de la Nación.

3. Indique si dicha decisión fue considerada por el Cuerpo Colegiado del Tribunal de Tasaciones de la Nación y acompañe las actas, órdenes del día, dictámenes y resoluciones respectivas.

4. Precise la normativa jurídica invocada para justificar la exclusión del Tribunal de Tasaciones de la Nación en los procesos señalados.

5. Informe si la decisión fue adoptada exclusivamente por la Presidencia del organismo, identificando los fundamentos legales y reglamentarios que habrían sustentado tal actuación.

6. Remita copia de todos los convenios, acuerdos, resoluciones, instrucciones o actos administrativos que asignaron al Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. funciones de valuación de bienes o activos estatales sujetos a privatización.

7. Informe fecha de creación, estructura orgánica, dependencia funcional, integración profesional, antecedentes técnicos y presupuesto asignado a la Unidad de Valuaciones del BICE.

8. Indique si el Banco de la Nación Argentina, el Banco Central de la República Argentina u otros organismos especializados fueron convocados para realizar valuaciones, precisando el resultado de tales gestiones.

9. Remita copia íntegra de todas las tasaciones, valuaciones, informes técnicos, modelos financieros, estudios de flujo de fondos descontados, informes patrimoniales y antecedentes utilizados para determinar el valor de los activos mencionados.

Diputado Martín Guillermo Aveiro

10. Informe las metodologías de valuación aplicadas en cada caso y los criterios técnicos utilizados para la determinación de los valores finales.

11. Remita copia de las resoluciones, actos administrativos o decisiones mediante las cuales se hubiera declarado reservada, confidencial o sensible la información vinculada con dichas tasaciones.

12. Indique las razones jurídicas específicas que justificarían la restricción al acceso público de información relacionada con la valuación de bienes pertenecientes al Estado Nacional.

13. Informe si la Sindicatura General de la Nación, la Auditoría General de la Nación o cualquier organismo de control intervino o emitió observaciones respecto de las valuaciones efectuadas.

14. Informe si existen impugnaciones administrativas, denuncias judiciales, medidas cautelares o investigaciones en trámite vinculadas con dichos procesos, identificando expedientes y estado procesal.

15. Informe cuáles fueron los mecanismos implementados para garantizar los principios de transparencia, publicidad, concurrencia, control y protección del patrimonio público durante los procedimientos de privatización.

Martin Guillermo Aveiro

Diputado de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Las informaciones difundidas públicamente en las últimas semanas respecto de los procedimientos de valuación de activos estatales sometidos a procesos de privatización plantean interrogantes de singular gravedad institucional que el Congreso de la Nación no puede ignorar.

Concretamente, el diario *Ámbito Financiero*, en su edición electrónica del día 29-6 exterioriza la posibilidad de una maniobra tendiente a modificar los regímenes actualmente vigentes para la valuación y posterior privatización de los activos del Estado Nacional (Ver <https://www.ambito.com/politica/sospechan-que-se-creo-un-mecanismo-subvaluar-los-activos-del-estado-que-javier-milei-busca-privatizar-n6293830>).

Ergo, presente iniciativa tiene por objeto requerir al Poder Ejecutivo Nacional información completa, documentada y verificable respecto de los procedimientos de valuación utilizados en el marco de los procesos de privatización, concesión o transferencia de participación estatal en empresas y activos estratégicos del Estado Nacional, particularmente Nucleoeléctrica Argentina S.A., Intercargo S.A.U., Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA), Transener S.A., Belgrano Cargas y Logística S.A. y las centrales hidroeléctricas del Comahue.

La nota en cuestión ha dado cuenta de la posible exclusión del Tribunal de Tasaciones de la Nación de diversos procedimientos de valuación vinculados a dichas operaciones, circunstancia que, de resultar cierta, reviste una gravedad institucional que amerita el inmediato ejercicio

Diputado Martín Guillermo Aveiro

de las facultades de control propias de este Honorable Congreso de la Nación.

No se trata aquí de discutir la orientación económica del Gobierno Nacional ni la conveniencia o inconveniencia de avanzar en determinados procesos de privatización. Esa es una discusión legítima dentro del ámbito político. Lo que corresponde dilucidar es una cuestión previa y esencial: si el Estado Nacional ha respetado los mecanismos institucionales previstos por el ordenamiento jurídico para determinar el valor de los bienes que integran el patrimonio de todos los argentinos.

La valuación de activos públicos constituye una etapa central de cualquier procedimiento de privatización. No se trata de una formalidad administrativa ni de un trámite accesorio. Por el contrario, representa la principal garantía destinada a evitar la enajenación de bienes estatales en condiciones lesivas para el interés público y constituye el presupuesto técnico indispensable para asegurar que el patrimonio nacional sea administrado con criterios de legalidad, razonabilidad, transparencia y eficiencia.

Precisamente con esa finalidad fue instituido el Tribunal de Tasaciones de la Nación mediante la Ley N.º 21.626, organismo especializado cuya misión consiste en intervenir en la determinación del valor de los bienes del Estado mediante procedimientos técnicos desarrollados por profesionales específicamente capacitados para dicha tarea.

Precisamente en el artículo 2do. De dicha norma, al hablar de sus obligaciones, se establecen como funciones del Tribunal:

- “ a) tasar los inmuebles sujetos a expropiación y dictaminar acerca de su valor en los casos previstos en la ley 21.499*
- b) tasar los inmuebles que el Gobierno Nacional, sus entidades descentralizadas, autárquicas, empresas del Estado o la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires proyecten adquirir o enajenar;*
- c) practicar las demás tasaciones que le sean requeridas por organismos nacionales, sean centralizados o no, o por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.-*

Vemos así que la especialidad técnica del Tribunal no constituye una cuestión menor. Su existencia responde a una decisión deliberada del legislador de sustraer la valuación de bienes públicos de consideraciones coyunturales o discrecionales, otorgando dicha función a un organismo dotado de conocimientos específicos y de autonomía técnica.

Por ello, las informaciones que indican que el Tribunal habría sido apartado de la intervención en diversos procesos de privatización de singular relevancia económica obligan a requerir explicaciones precisas acerca de los fundamentos jurídicos y administrativos que habrían sustentado tal decisión.

La preocupación se ve incrementada por la circunstancia de que, según las versiones difundidas públicamente, la decisión habría sido adoptada sin intervención formal del Cuerpo Colegiado del Tribunal.

Diputado Martín Guillermo Aveiro

En tal sentido, corresponde recordar que el Reglamento Interno del Tribunal de Tasaciones de la Nación, aprobado mediante Resolución N.º 72/2023, establece expresamente entre las atribuciones de la Presidencia la de representar al organismo ante los poderes públicos y terceros, disponiendo asimismo que en aquellos asuntos de especial importancia deberá requerirse el previo acuerdo del Cuerpo Colegiado.

Resulta difícil concebir cuestiones de mayor trascendencia institucional que la valuación de empresas públicas, centrales hidroeléctricas, activos energéticos, infraestructura estratégica y participaciones societarias pertenecientes al Estado Nacional. Por tal motivo, corresponde determinar si los procedimientos seguidos respetaron efectivamente el régimen legal y reglamentario vigente.

Asimismo, las publicaciones periodísticas conocidas han señalado que las valuaciones habrían sido realizadas por una unidad creada en el ámbito del Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. (BICE).

El Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. (BICE) es una sociedad anónima estatal cuya carta orgánica limita su objeto al financiamiento productivo y al comercio exterior. No posee competencia legal ni idoneidad técnica para actuar como tasador general del Estado.

Sin perjuicio de las capacidades profesionales que pudieran poseer los agentes intervinientes, corresponde conocer cuáles fueron los fundamentos jurídicos que justificaron la asignación de tales funciones a una entidad cuya finalidad institucional se encuentra vinculada

primordialmente al financiamiento productivo y al comercio exterior, así como determinar qué mecanismos se implementaron para garantizar estándares equivalentes de independencia técnica, especialización profesional y control administrativo.

Debemos considerar que de ser cierta la llamativa renuncia del Tribunal de Tasaciones de la Nación a ejercer sus competencias legales, y de la correlativa delegación de funciones en una Unidad de Valuaciones creada de apuro en un banco comercial de fomento (BICE) conducido por allegados directos del poder central, el Poder Ejecutivo ha eyectado los procesos de privatización de la órbita del derecho público y del control parlamentario

Del mismo modo, reviste singular importancia esclarecer los motivos por los cuales diversa documentación vinculada con las valuaciones efectuadas habría sido calificada como reservada, confidencial o sensible.

La Ley N.º 27.275 de Acceso a la Información Pública consagra el principio de máxima divulgación como regla general para toda información producida, obtenida o financiada por el Estado.

Cuando se encuentra en discusión la determinación del valor económico de bienes públicos estratégicos, la transparencia deja de ser una opción administrativa para convertirse en una obligación republicana.

Debemos tener en cuenta que la Ley Bases autorizó mecanismos de transferencia, pero jamás otorgó una patente de corso para subastar los bienes de la República a precio de remate y en la clandestinidad.

Diputado Martín Guillermo Aveiro

La ciudadanía tiene derecho a conocer cuáles son los criterios utilizados para fijar el valor de empresas construidas durante décadas con recursos públicos; cuáles son las metodologías aplicadas; qué organismos participaron en las valuaciones; qué antecedentes técnicos fueron considerados; y cuáles son las garantías implementadas para resguardar adecuadamente el patrimonio nacional.

Tampoco puede soslayarse que la Ley N.º 24.156 de Administración Financiera impone a todos los órganos de la administración pública el deber de preservar los principios de economicidad, eficiencia, eficacia y protección del patrimonio estatal.

En consecuencia, si existieran dudas razonables acerca de los mecanismos utilizados para determinar el valor de activos estratégicos sometidos a privatización, corresponde que el Poder Ejecutivo Nacional suministre toda la información necesaria para despejar cualquier incertidumbre y garantizar la plena transparencia de los procedimientos desarrollados.

El control parlamentario constituye una función esencial del Congreso de la Nación y adquiere especial relevancia cuando se encuentran comprometidos bienes públicos cuya construcción demandó décadas de inversión financiada por generaciones de argentinos.

La magnitud económica de los activos involucrados, la relevancia estratégica de los sectores afectados y las controversias que han tomado

estado público tornan imprescindible que esta Honorable Cámara ejerza plenamente sus facultades constitucionales de control.

Por todo lo expuesto, y con el objeto de asegurar el estricto cumplimiento de los principios de legalidad, publicidad, transparencia y resguardo del patrimonio público que emanan de la Constitución Nacional, de la Ley N.º 21.626, de la Ley N.º 23.696, de la Ley N.º 24.156, de la Ley N.º 27.275, del Decreto N.º 536/2022 y de la Resolución N.º 72/2023 del Tribunal de Tasaciones de la Nación, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Martin Guillermo Aveiro

Diputado de la Nación